

**CONTESTACIÓN DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL DE VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN CASTELLANOS Y OTRO
CONTRA COOMOTOR Y OTROS. -RAD. 110013103005-2021-00179-00**

Andrea Paola Rubiano Rueda <andreapaolarubiano@hotmail.com>

Mar 12/07/2022 9:59 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ffv35@hotmail.com <ffv35@hotmail.com>;Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>

Buenos días, adjunto escrito de contestación demanda dentro del proceso del asunto, y actuando como apoderada del señor CASIMIRO SULVARA MARTÍNEZ - RAD. 2021-00179-00.

Atentamente,

ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA
C.C. 36.302.810 de Neiva
T.P. 154505 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: Otorgamiento de Poder
Proceso Verbal.
RADICACIÓN No. 2021-00179-00.
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN CASTELLANO Y
OTROS.
DEMANDADOS: CASIMIRO SULVARA MARTÍNEZ, COOPERATIVA
DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA "COOMOTOR", Y LA
EQUIDAD SEGUROS.

CASIMIRO SULVARA MARTINEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Ecuador, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.515.727 de Pacho (Cundinamarca)**, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.302.810 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 154505 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: andreapaolarubiano@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, conteste, continúe y lleve hasta su terminación el Proceso Verbal de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos y todas aquellas facultades legales inherentes a la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocerle personería adjetiva al profesional del derecho y tenerlo como mi apoderado.

Atentamente,



CASIMIRO SULVARA MARTINEZ
C. C No. 11.515.727 de Pacho (Cundinamarca)

ACEPTO PODER



ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA
C. C. No. 36.302.810 de Neiva
T. P No. 154505 del C. S. de la J.

Andrea Paola Rubiano Rueda
Abogada Especialista Derecho Público
Universidad Externado de Colombia

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: Proceso ordinario de responsabilidad civil de **VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN CASTELLANO Y OTROS**, contra **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LTDA “COOMOTOR”, Y OTROS. RAD. 2021-00179-00.**

ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA, profesional del Derecho, domiciliada en la ciudad de Neiva, obrando como apoderada del señor **CASIMIRO SULVARA MARTÍNEZ**, según poder otorgado, oportunamente me permito recorrer el traslado de la referenciada demanda en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS:

PRIMERO: Es un hecho que no le consta a mi representado y debe ser demostrado con la prueba idónea, conducente y pertinente para ello.

SEGUNDO: Es un hecho parcialmente cierto atendiendo a la ocurrencia del accidente más no a las causas del mismo puesto que lo planteado en el informe de accidente de tránsito es una mera hipótesis puesto que quien lo elabora no se encuentra presente en el momento del accidente.

TERCERO: Es un hecho que no le consta a mi representado y debe ser demostrado con la prueba idónea, conducente y pertinente para ello. Es indispensable aclarar que dentro del informe de accidente de tránsito no se evidencia relación de pasajeros.

CUARTO: de acuerdo con los documentos anexos a la demanda es cierto puesto que se registró en la epicrisis el ingreso de la señora **MARÍA AMPARO CASTAÑO MUÑOZ** al Hospital donde recibió atención a las 17:29 del día 10 de marzo de 2020, evidenciándose que la atención se prestó 5 horas después de ocurrido el accidente, ya que según el informe el mismo se presentó a las 12:30 y su elaboración se presentó a las 13:15. Es un hecho que no le consta a mi representado y debe ser demostrado con la prueba idónea, conducente y pertinente para ello.

QUINTO: Esta información se desprende de los documentos anexos con la demanda.

SEXTO: Es un hecho que no le consta a mi representado y debe ser demostrado con la prueba idónea, conducente y pertinente para ello.

SÉPIMO: Es un hecho que no le consta a mi representado y debe ser demostrado con la prueba idónea, conducente y pertinente para ello.

OCTAVO: Es un hecho que no le consta a mi representado y debe ser demostrado con la prueba idónea, conducente y pertinente para ello.

Carrera 5 No. 10-38 of. 604 edif. Cámara de Comercio.
andreapaolarubiano@hotmail.com - cel. 3016993451
Neiva – Huila.

Andrea Paola Rubiano Rueda
Abogada Especialista Derecho Público
Universidad Externado de Colombia

NOVENO: Es un hecho que no le consta a mi representado y debe ser demostrado con la prueba idónea, pertinente y conducente.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES O PERJUICIOS

De conformidad con las excepciones que se proponen y las que dentro del proceso resulten demostradas, deberá el Juzgado proferir la sentencia que en derecho corresponda, fundamentada en el acervo probatorio, aclarando que me opongo a cada una de las pretensiones.

Lo anterior se fundamentará en las excepciones de mérito que seguidamente se proponen y que serán demostradas en el transcurso del proceso.

En consecuencia, le solicito al señor Juez condenar en costas a la parte demandante en caso de acogerse mi petición.

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión por no existir responsabilidad en la ocurrencia del accidente por parte del vehículo afiliado a COOMOTOR, puesto que como está evidenciado que no existe prueba que demuestre que dicho accidente fue ocasionado por imprudencia, impericia y/o negligencia del conductor.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión por no existir responsabilidad en la ocurrencia del accidente por parte del vehículo afiliado a COOMOTOR.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión por no existir responsabilidad en la ocurrencia del accidente por parte del vehículo afiliado a COOMOTOR.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión por no existir responsabilidad en la ocurrencia del accidente por parte del vehículo afiliado a COOMOTOR.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión por no existir responsabilidad en la ocurrencia del accidente por parte del vehículo afiliado a COOMOTOR.

SEXTA: Me opongo a esta pretensión por no existir responsabilidad en la ocurrencia del accidente por parte del vehículo afiliado a COOMOTOR.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Como refuerzo a los anteriores planteamientos, encontramos que las circunstancias en que ocurrió el hecho reúnen para mi representado y conductor del bus los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad, lo cual trasladan su comportamiento al fenómeno conocido como liberatorio de responsabilidad, denominado fuerza mayor o caso fortuito.

La ocurrencia del accidente, tal como se demostrará en el proceso, se da como consecuencia de acciones involuntarias y ajenas al comportamiento del Conductor, por un hecho que no le fue posible contemplar su ocurrencia por

Carrera 5 No. 10-38 of. 604 edif. Cámara de Comercio.
andreapaolarubiano@hotmail.com - cel. 3016993451

Neiva – Huila.

Andrea Paola Rubiano Rueda
Abogada Especialista Derecho Público
Universidad Externado de Colombia

anticipado, convirtiéndose en algo imposible evitar.

Si el hombre no encontrara continuamente en su camino fronteras rigurosas que limitan su conocimiento, sino que, al contrario, pudiese conocerlo todo, el concepto de lo fortuito no tendría cabida en el ámbito del derecho.

Ahora bien, al desconocerse la esencia y el acaecer de muchos fenómenos, quedando circunscrita toda posibilidad humana de control, los hechos que de ellos dependen cortan todo nexo causal con el sujeto y por lo tanto lo eximen de responsabilidad.

SEGUNDA.- LA GENÉRICA.

La que debe declarar oficiosamente Señor Juez en caso de que resulte probada en el proceso.

OBJECCIÓN AL VALOR DE LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS:

Presento objeción al valor de los perjuicios materiales causados presuntamente a título de lucro cesante solicitado en la demanda, teniendo en cuenta que la estimación de los mismos no puede reflejarse toda vez que no se aportaron los soportes (facturas) que acrediten dichos gastos.

PRUEBAS:

Solicito al señor juez sean practicadas las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor juez que se haga comparecer a los demandantes, para que el día y hora que su despacho señale, absuelva el interrogatorio que oral o escrito le formularé oportunamente, conforme a los hechos de la demanda.

ANEXOS:

Poder para actuar y documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en las direcciones suministradas en la respectiva demanda.

A la suscrita en el correo electrónico andreapaolarubiano@hotmail.com, y/o en la carrera 5 No. 10-38 Of. 604 de Neiva, Huila.

Atentamente,



ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA
C.C. No. 36.302.810 de Neiva (Huila)
T.P. No. 154505 del C. S. de la Judicatura

Carrera 5 No. 10-38 of. 604 edif. Cámara de Comercio.
andreapaolarubiano@hotmail.com - cel. 3016993451
Neiva -- Huila.